

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2023-00440-00

De la revisión de la presente demanda, encuentra el Despacho que se ventila la pretensión de cancelación del gravamen hipotecario por prescripción extintiva de la obligación garantizada con dicha garantía, la cual corresponde a la menor cuantía, en razón a que el saldo del capital por el cual se otorgó la hipoteca fue por valor de \$20.000.000.00 de acuerdo con la cláusula cuarta de la escritura pública No. 706 del 2 de septiembre de 1994, suma que no supera el monto de 150 salarios mínimos legales vigentes, es decir, la cantidad de \$174.000.000., para el año 2023.

El inciso 4º del artículo 25 del Código General del Proceso determina que son asuntos de mayor cuantía “cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).”, sin embargo, en el presente asunto, no se está ejecutando suma alguna, sino que se ventila la cancelación del gravamen hipotecario por prescripción extintiva de la obligación, que como se dijo, ascendía a \$20.000.000.00, suma que es mencionada por el demandante en el acápite de “CUANTÍA Y COMPETENCIA”.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 20 del Código General del Proceso que señala que los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los asuntos contenciosos de mayor cuantía, éste juzgado por tanto carece de competencia, de modo que la presente demanda habrá de ser rechazada, por el factor cuantía.

Por lo anterior el JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **declarativa de PRESCRIPCIÓN DE HIPOTECA** de **ALEXANDRA TERESA SERRANO BUENO** contra **HEREDEROS DE ROSENDA ABELLA DE DUSSAN E INDETERMINADOS**.

SEGUNDO: REMITIR la misma, por intermedio de la Oficina Judicial, a los juzgados civiles municipales de esta ciudad que por reparto corresponda para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **118** hoy **5** de **septiembre de 2023** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

JCHM

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d76d8e4d765b64247c3ce075dc6d0ab617f1c201557f68075883c6d0aa671c3**

Documento generado en 04/09/2023 04:06:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>